



RADICACION: 087583184002-2019-00758-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JENNIFER PAOLA NIÑO DEDE
DEMANDADO: JAMIR MAURICIO GARCIA PUA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el demandado fue notificado personalmente el día 26 de Febrero de 2020; no contestó la demanda, ni presento excepciones. Sírvase Proveer.
Soledad, julio 23 del 2020.

La Secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., el cual prevé que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso (...), o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el presente asunto el ejecutado señor JAMIR MAURICIO GARCIA PUA, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 26 de Febrero de 2020 y dentro del término del traslado, no presentó escrito de contestación, ni formulo excepciones de mérito, lo cual habilitaría a esta funcionaria a no abrir el proceso apruebas y citar a audiencia de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 443 del CGP, ante la naturaleza especial del proceso que nos ocupa, donde no se controvierte como tal la cuota alimentaria ya previamente fijada, sino que se persigue el cumplimiento forzado de dicha obligación; razón por la cual la no haberse formulado excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo arriba citado.

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución** contra el Sr. **JAMIR MAURICIO GARCIA PUA**, identificado con la CC. No. 1.129.516.138, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.500.000.00) M/L** correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, con base en el acuerdo sentado en el acta de conciliación No 627 de fecha 27-06-2019, suscrita ante la CASA DE JUSTICIA SIMON BOLIVAR BARRANQUILLA- SALA CONCILIACION EN EQUIDAD, dentro del presente proceso adelantado por **JENNIFER PAOLA NIÑO DEDE** a través de apoderado judicial, más los intereses causados desde la fecha en que se debieron cancelar las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
- 3. Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
- 4. Se condena en costas al demandado.** Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS ML (\$105.000,00) M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia





5. Allegar y poner en conocimiento lo comunicado por el pagador de PROTEGER SEGURIDAD, en el que comunica que el demandado no labora con ellos desde el 06-03-2020.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.
--